

9076111 – 000497

Guadalajara de Buga, septiembre 4 de 2015

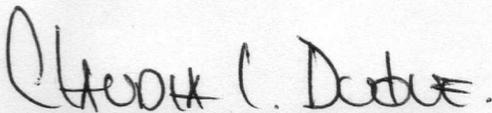
Señor:

JUAN JOSÉ JIMENEZ MONDRAGON

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO el **Auto No. 2015007089 – CGPIVC de 2015** del 21 de agosto de 2015, por medio del cual se ordena el archivo de un expediente; y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra el acto administrativo que se notifica, proceden los recursos de Reposición ante este despacho y Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en conformidad a lo estipulado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CLAUDIA LORENA DUQUE GOMEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Buga

Anexo: tres (3) folios útiles.

7376001-9076111

Radicado: 2014-1902

AUTO DE ARCHIVO No. 2015007089 – CGPIVC de 2015**(Santiago de Cali, 21 de agosto de 2015)****POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, y

CONSIDERANDO

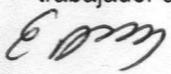
Mediante oficio de fecha 11 de Febrero de 2014, el señor JUAN JOSE JIMENEZ MONDRAGON radico ante la Inspección de Trabajo de Guadalajara de Buga queja formal en contra de la COOPERATIVA COOTRADESCAR, identificada con Nit.815.001.586-5, argumentando que fue despedido sin mediar causa alguna. (Folio 3)

A lo anterior adjunta documento mediante el cual el señor LUIS ALFONSO PIAY, en calidad de gerente de la Cooperativa COOTRADESCAR informa que se determinó cesar la contribución del señor Jiménez Mondragón a la ejecución de cargue y descargue. (Folio 4)

Mediante Auto N° 2014002777 – CGPIVC, del 13 de Enero de 2014, se designó a la Dra. LEGNA LIBET GUZMAN FRANCO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, Inspección de Trabajo del Municipio de Buga, con el fin de adelantar averiguación preliminar y adelantar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar proceso administrativo Sancionatorio, por presunta violación a 142 – Incumplimiento al pago de compensación y devolución de aportes C.T.A. – 117- Evasión, Elusión, Morosidad, Seguridad Social Integral y 145 - Otros Motivos de Investigación. (Folio 6)

El día 29 de Abril de 2014 la Inspectora designada, por medio de Auto N° 2014-020 IB, avoca conocimiento e inicia la correspondiente averiguación preliminar; en consecuencia ordena realizar las diligencias pertinentes para dar trámite a la solicitud, y practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación. (Folio 7)

A través de oficios 9076111-000371 y 9076111-000372 de Diciembre 12 de 2014, se envió a la empresa interesada comunicación de averiguación preliminar, y se le requirió documentalmente para que aportara: certificado de Cámara de Comercio no mayor a 30 días; Evidencia del pago de compensaciones y devolución de aportes del tiempo que estuvo asociado el señor JUAN JOSE JIMENEZ MONDAGON; Plantilla de aportes a Seguridad Social del último año de servicio del trabajador asociado. (Folios 8-9)



Por lo anterior el día 29 de Diciembre de 2014, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE CARGUE Y DESCARGUE COOTRADESCAR, envía respuesta a los requerimientos solicitados por el despacho, aportando la totalidad de la documentación solicitada. (Folio 11 – 31)

Es en este estado de las diligencias y, una vez analizado el acervo probatorio contenido en el expediente, la Inspectora de Trabajo instructora considera que no encuentra mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE CARGUE Y DESCARGUE COOTRADESCAR identificada con Nit. 815.001.586-5, por cuanto se observa:

1. La empresa interesada atendió el requerimiento realizado, evidenciándose el pago de compensaciones durante el tiempo que el señor JUAN JOSE JIMENEZ estuvo asociado a la Cooperativa.
2. Se logra verificar el cumplimiento de los pagos a Seguridad Social Integral de conformidad con las planillas de pago correspondientes a los meses de Junio de 2013 a Enero de 2014, acatando lo establecido en la normatividad laboral vigente.
3. En lo que respecta a la devolución de aportes sociales al señor Juan José Jiménez, existe manifestación expresa de la cooperativa en la que se indica que durante el tiempo en el señor JUAN JOSE JIMENEZ, estuvo vinculado como asociado de la cooperativa no realizó contribuciones para ello, por lo tanto no hubo liquidación sobre el particular.

Por lo tanto, y como quiera que la empresa interesada logró desvirtuar los hechos denunciado frente a la presunta violación al incumplimiento a pago de compensaciones y evasión, elusión, morosidad, seguridad social integral; considera el despacho que queda en controversia el asunto relacionado con la devolución de aportes, dada la posición contraria de las partes; en razón de ello, se deja en claro que para establecer la verdad real de los hechos se requiere hacer juicios de valor que no es competencia de los funcionarios del Ministerio del Trabajo, sino de los Jueces de la Republica; por lo tanto, este despacho dejara en libertad al reclamante para acudir a la jurisdicción ordinaria en defensa de sus intereses, al tenor de lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 del 2000 que reza en la parte pertinente “ *dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisiones este atribuida a los jueces...*”

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente que contiene documentos de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE CARGUE Y DESCARGUE COOTRADESCAR**, identificada con Nit. 815.001.586-5, con dirección de notificación judicial en la Carrera 18 # 15-113 en la ciudad de Guadalajara de Buga - Valle, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a las partes intervinientes de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011. El querellante, señor JUAN JOSE MONDRAGON, No reporta dirección. Las empresas querelladas, en las direcciones de notificación judicial incorporada en el numeral anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante este despacho y Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en conformidad a lo estipulado en los artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH ALVAREZ BOTERO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca.

Elaboró: Legna G.
Revisó: Betty C.
Aprobó: Elizabeth A.